



Resistencia, 18 de Septiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ARAMAYO CARAUNI ELIZABETH CINTHIA - (SEC. GRAL DE GOB. Y COORD. - SEC. INVERSION ASUNTOS INTERNACIONALES Y PROMOCIÓN" Expte N°3442/17 , el que se origina con las actuaciones N°E19-13Nov.2017- 711-A remitidas por la Contaduría General de la Provincia, mediante la cual pone en conocimiento supuesta incompatibilidad de la agente **ARAMAYO CARAUNI ELIZABETH CINTHIA** - DNI: 31.569.068 quien tiene haberes liquidados como Personal de Planta Permanente en la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN - Jurisdicción N°02 - mes Enero/ Marzo 2016 - como Administrativo 4. Asimismo existen registros en la Jurisdicción N°33 - SECRETARÍA DE INVERSIONES, ASUNTOS INTERNACIONALES Y PROMOCIÓN - mes abril / mayo 2016 como Personal de Gabinete.

Que esta Fiscalía toma intervención conforme lo dispone el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°4865 - que en su Art. 14º prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."*.

A fs. 8 se resuelve formar expte. y citar a prestar Declaración Indagatoria a la citada agente quien a fs. 15 expresa: soy personal de planta permanente de la ex Secretaría General de la Gobernación desde abril de 2013, y por Dto. N° 187/15 del 23 de diciembre de 2015 se me designa Personal de Gabinete en la Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción a partir del 10 de diciembre de 2015, ante esta designación de gabinete procedí a formular mi pedido de licencia sin goce de haberes por ejercicio de función superior en el marco de la ley de empleo público y régimen de licencias. Siendo que la Provincia se encontraba en fecha de receso administrativo el tramite siempre se demora y es así que recién el 6 de abril de 2016, a través de Resolución 336/16 del Secretario General de Gobierno y Coordinación Señor Horacio Rey me concede la licencia solicitada. Por ello y hasta esa fecha no se me bloqueo el sueldo en Gobernación, lo que si ocurrió una vez concedida y notificada la licencia, luego la Dirección de Administración de la Secretaría de Inversiones donde ya me venia desempeñando desde el 10 de diciembre de 2015, como única función, en el mes de mayo procede a abonarme las diferencias adeudadas con retroactividad.... situación que recién tomo conocimiento a través de la cédula de la FIA recibida el 29 de noviembre de 2017, pero nunca desempeñé mas que una sola función, hasta el 9 de diciembre en la Secretaría General y desde el 10 de diciembre de 2015 ya en la Secretaría de Inversiones, por lo que no existió acumulación de cargos ni de funciones. Respecto de la situación de los haberes, la Dirección de Administración



de la Secretaría de Inversiones procederá a realizar el reintegro administrativo a la Cuenta Corriente de Sueldo - Gobernación NBCH SA. En el caso de que correspondiera personalmente me comprometo a realizar el depósito correspondiente de la manera que indique la autoridad administrativa...".

Que en relación al hecho expuesto, resulta pertinente consignar que la Ley N°1128 -A Régimen de Incompatibilidad Provincial establece en su Art. 1º: "*No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo y función a sueldo, ya sean nacional, provincial, o municipal...*".

Que el Art. 4º: "*A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, legislativo, Judicial...*".

ARTICULO 3º: *Son incompatibles el ejercicio de ... personal de gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal, salvo que por este se haya solicitado y obtenido licencia sin goce de haberes.*

Que conforme la normativa citada el ejercicio concurrente de ambos cargos, se encuentra expresamente vedado, no obstante se advierte que en este caso no hubo un desempeño simultáneo de funciones, sino una percepción indebida de haberes, configurando una incompatibilidad salarial de la agente. Sin perjuicio de ello esta FIA considera que se debe tener presente las circunstancias que dieron lugar a este hecho: En el período comprendido entre el 10/12/2015 y el 31/03/2016 se liquidaron sueldos en forma simultánea como (agente de planta permanente y Personal de Gabinete). Ello obedeció a que la Provincia se encontraba en fecha de receso administrativo, al tiempo del dictado del Decreto de su designación como Personal de Gabinete (23 Dic. 2015) por lo que el trámite de notificación de su nueva situación de revista, sufrió demoras, ocasionando que el cargo temporario no fuera informado en tiempo y forma al Dpto Asistencia y Liquidaciones (Secr. Gral de Gobierno y Coordinación) lo que originó la duplicidad de liquidaciones. La Licencia Sin Goce de Haberes por Ejercicio de Función Superior, solicitada por la agente, recién fue concedido 4 meses después de su designación en el cargo transitorio (Abril 2016) (fs. 6). Finalmente quedó fehacientemente acreditado que por actuación simple N° E33-2017-1441-A la Directora a/c de Recursos Humanos de Gobernación, procedió a notificar a la agente, que a partir de enero de 2018 se habían comenzado a descontar de sus haberes mensuales los importes percibidos en mas. Se adjuntan planillas detallando todos los descuentos ya efectuados en los sueldos de enero, febrero y Marzo de 2018 y el último descuento a efectuar en el sueldo de abril de 2018 (fs.19/28).

Por todo ello normas legales citadas, y facultades



conferidas al suscripto por la Ley Nº 1128-A;

RESUELVO :

I) **Declarar** que la percepción simultánea de haberes por el cargo de Agente de Planta Permanente del Secretaria General de Gobierno y Coordinación y Personal de Gabinete de la Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción , resultan incompatibles por aplicación del Art. 3º de la Ley Nº1128-A.

II) **Hacer saber** que la incompatibilidad salarial en que se encontraba la agente **ARAMAYO CARAUNI ELIZABETH CINTHIA** - DNI: 31.569.068 , durante el período comprendido 10/12/2015 y el 31/03/2016, quedo subsanado con el descuento de sus haberes mensuales, detallados en los considerandos precedentes.

II) **Comuníquese, Regístrese, Archívese.**

RESOLUCIÓN Nº2294/18



[Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

